

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021 - 058
DTE: CIVILEZA SAS
DDO: EPS SANITAS SAS

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de abril de 2021

AUTO (I): 374

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. No son hechos los enumerados como: 2, 7, 8 y 9, por lo que deberá suprimirlos o reformularlos. Al respecto, se le debe indicar a la parte accionante, que la narración de los hechos debe ser enumerada, individualizada, precisa y clara, pertenecientes exclusivamente a las circunstancias que originaron la presente acción (hechos u omisiones), sin ir más allá de simples apreciaciones subjetivas, ni plantear fundamentos de derecho.
2. En la pretensión primera deberá indicarse los extremos temporales (fecha inicial y fecha final), correspondientes a los días de incapacidad reclamados, y calcular en debida forma su cuantía.
3. No se encuentran dentro del plenario, ninguna de las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
4. Deberá allegarse poder debidamente conferido a la abogada MARÍA FARIDE MENJURE LÓPEZ o documento idóneo que demuestre las facultades otorgadas por la sociedad demandante para que ejerza como su apoderada judicial, toda vez que dentro del plenario no se evidencia documento que así lo certifique.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia para que se corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

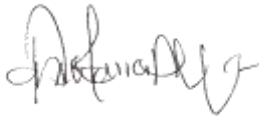
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021 - 058
DTE: CIVILEZA SAS
DDO: EPS SANITAS SAS

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 22 de Fecha **21** de **Abril** de **2021**.



Secretaria